

Los contratos agrarios valencianos, la soberanía alimentaria y la pandemia

Valencian agrarian contracts, food sovereignty and the pandemic

Autor: Francisca Ramón Fernández

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n39.2022.13282>

Para citar este artículo:

Ramón Fernández, F. (2022). Los contratos agrarios valencianos, la soberanía alimentaria y la pandemia. *Derecho y Realidad*, 20 (39), 119-138.



Los contratos agrarios valencianos, la soberanía alimentaria y la pandemia

Valencian agrarian contracts, food sovereignty and the pandemic

Francisca Ramón Fernández

Profesora titular de Derecho civil
Doctora en Derecho
Universitat Politècnica de València (España)
Escuela Técnica Superior de Ingeniería del Diseño (ETSID)
Camino de Vera, s/n. 46022 Valencia (España)
frarafer@urb.upv.es
<https://orcid.org/0000-0002-0936-8229>

Recepción: Septiembre 14 de 2021

Aceptación: Noviembre 9 de 2021

RESUMEN

La contratación agraria en la Comunitat Valenciana (España) se relaciona con el espacio de la Huerta y el comercio de proximidad de productos agrarios. La influencia de la costumbre valenciana se muestra en el ámbito agrario y ha sido recogida en la legislación analizada. El objetivo de este estudio es dar a conocer la forma de venta a través de *La Tira de Contar* mediante la cual el agricultor potencia una cultura local y la soberanía alimentaria mediante esta singular forma de transacción, y las consecuencias que ha tenido la

pandemia en el ámbito agrario valenciano. La metodología utilizada ha sido el análisis de la legislación y la aportación de la doctrina sobre esta materia.

Como principales resultados se puede indicar que la protección de la legislación de los contratos agrarios y de la Huerta permiten la pervivencia de un sector que se ha visto afectado por factores económicos. La forma analizada de venta y la costumbre se mantienen a lo largo del tiempo y muestran un ejemplo de adaptación de la agricultura.

* Artículo de reflexión.

Agradecimientos

Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D+i «Retos investigación» del Programa estatal de I+D+i orientado a los Retos de la Sociedad del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades RTI2018-097354-B-100 (2019-2022) y Proyecto de I+D+i Retos MICINN (PID2019-108710RB-I00, 2020-2022), y Grupo de Investigación de Excelencia Generalitat Valenciana "Algorithmical Law" (Proyecto Prometeu 2021/009, 2021-2024).

La crisis sanitaria por la pandemia ha producido efectos negativos y denota que la agricultura debe ser objeto de una futura modernización a través de las nuevas tecnologías.

PALABRAS CLAVES

Contratos; Agricultura; España; Costumbres y tradiciones; Pandemia; Soberanía alimentaria.

ABSTRACT

Agricultural contracting in the Valencian Community (Spain) is related to the Huerta area and the proximity trade of agricultural products. The influence of the Valencian custom is shown in the agricultural field and has been included in the legislation analyzed. The objective of this study is to publicize the form of sale through La Tira de Contar through which the farmer promotes a local culture and food sovereignty through this unique form of transaction, and the consequences that the pandemic has had on the Valencian agricultural area. The methodology used has been the analysis of the legislation and the contribution of the doctrine on this matter. As main results we can indicate that the protection of the legislation of the agrarian contracts and of the Huerta allow the survival of a sector that has been affected by economic factors. The analyzed form of sale and the custom are maintained over time and show an example of adaptation of agriculture. The health crisis caused by the pandemic has produced negative effects, and denotes that agriculture must be subject to future modernization through new technologies.

KEYWORDS

Contracts; Farming; Spain; Customs and traditions; Pandemic; Food sovereignty.

INTRODUCCIÓN

La existencia de peculiaridades en el ámbito agrario –en el que existe una regulación específica– determinan que el espacio, el paisaje y la producción agraria de proximidad cobre un valor extraordinario.

Son formas contractuales arraigadas en la costumbre y que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo. Recientemente, en la Comunitat Valenciana (España), esta tradición agraria consuetudinaria se ha positivizado en las normas que vamos a analizar en el presente trabajo. Es una forma de dar un respaldo legislativo a un sector que ha sufrido la crisis económica y, ahora, la crisis sanitaria por la pandemia. Un sector que necesita ser revalorizado, al sector agrario.

La denominada agricultura de proximidad, en la que precisamente el pequeño productor de la cosecha tiene que vender sus productos y en el que se ve amenazado por los grandes mercados, se debe empoderar y pervivir en una situación en la que el campo se ha visto afectado por múltiples factores.

La Declaración del Foro de ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria, hecha en Roma, en 2002, en el que se entiende por tal “un derecho de los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrícola, pesquera y alimentaria de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos”, vamos a analizar la singular contratación de frutos que se establece en la Comunitat Valenciana. Esta se vincula de forma muy estrecha con el espacio, la Huerta valenciana y desarrolla una producción agrícola de proximidad, para el fomento del pequeño agricultor, y que se comercializa, sin intermediarios, a través de la denominada “Tira de Contar” (Cob, 2016). La última es una forma de venta que se sitúa en la época foral y que ha subsistido hasta nuestros días; se trata de respetar una cultura propia y autóctona, así como la producción, distribución y comercialización de los productos a través de la venta directa.

Junto a ello se analizará el impacto de la pandemia en el ámbito agrario valenciano, los distintos problemas surgidos y la necesidad de utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) para ayudar al sector agrario en los momentos de crisis económica, con la finalidad de que el consumidor pueda

acceder a los productos durante la crisis económica. Ello se relaciona también con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto el objetivo 2, hambre cero. En este una de las metas es “adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos” (Naciones Unidas, 2021), y también el objetivo 12, producción y consumo responsable, a través de las buenas prácticas alimentarias y el fomento del comercio de proximidad.

Entre las metas de dicho objetivo 12 se destacan las siguientes:

-Aplicación del Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles.

-Fijar la fecha de 2030 para lograr una gestión sostenible y un uso eficiente de los recursos naturales, y una reducción a la mitad del desperdicio de alimentos, así como una reducción de las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, con inclusión de las pérdidas posteriores a la cosecha.

-Promoción de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, según la política y prioridad de cada país. (Naciones Unidas, 2021)

1. La regulación de los contratos agrarios valencianos (breve referencia)

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, España, una de las normas más importantes y representativas del Derecho civil foral valenciano es la Ley 3 de 2013, de 26 de julio; de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias (BOE 222, 2013), modificada por Ley 2 de 2019, de 6 de febrero; de reforma de la Ley 3 de 2013, de 26 de julio; de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y

para la creación del Registro de Operadores, Contratos y Relaciones Jurídicas Agrarias (BOE 51, 2019).

La agricultura en nuestra Comunidad es una fuente de riqueza muy importante, además de estar especialmente protegida por la Ley Orgánica 1º de 2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5 de 1982, de 1º de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE 86, 2006). El artículo 18 de esta norma establece dicho reconocimiento del sector agrario tanto social y cultural y “de su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad valenciana”, y es por ello que la Generalitat adoptará medidas tanto de carácter legislativo, como político, fiscal o jurídico, para garantizar los derechos del sector agrario, el desarrollo y protección del mismo, así como de los sujetos que intervienen en el mismo: agricultores y ganaderos.

Esta norma, la Ley 3 de 2013, sigue las directrices que se marcan en la Ley Orgánica 1º de 2006, ya que se trata de regular la contratación que se realiza en el ámbito del campo. Se contemplan los contratos de compraventa de frutos, a ojo o *a ull* o estimada, también conocida *per alfarrassar* aludiendo a la figura del corredor/ha llamado *alfarrassador/a*, y de venta a peso o *per arrovat*, que tienen un marcado carácter consuetudinario, así como los arrendamientos rústicos históricos, anteriormente regulados por la Ley 6 de 1986, de 15 de diciembre, de arrendamientos históricos valencianos (BOE 14, 1987), que queda derogada por la actual Ley 3 de 2013. Junto a estos contratos se regulan también los censos, en el artículo 53, son los denominados censos enfitéuticos “inscritos en el Registro de la Propiedad, que por el tiempo de su constitución y por el régimen de lluisme, comis, fadiga u otras características, merezcan la calificación de forales valencianos”. El concepto Lluisme se traduce en castellano por laudemio y los trabajos de buena vecindad o “Derecho al tornallom” significan “Derecho a devolver

el lomo”, que en el artículo 54 se refiere a que los agricultores que sean titulares de explotaciones colindantes o próximas – según la costumbre– se pueden ayudar en las labores agrarias. En este derecho no media ninguna retribución por la ayuda que se presta, pero quien la presta tiene “acción para exigirla de quien la hubiera recibido, con derecho a indemnización en caso de incumplimiento” (Ramón, 2015; 2021c).

2. La importancia de la Huerta valenciana para la agricultura: el empoderamiento de sus productos y la soberanía alimentaria

La Huerta es un paisaje agrario relevante y singular del Mediterráneo, con un gran valor simbólico, y con una producción agrícola de proximidad, así como una gran importancia en el sector alimentario (Ramón, 2021d).

La Huerta valenciana ha sido objeto de protección a través de la Ley 5 de 2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia (BOE 96, 2018) y del Decreto 219 de 2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (DOGV 8448, 2018). Se reconoce en el artículo 4 la función social y pública de dicho espacio, que tiene un valor patrimonial natural, cultural y paisajístico, ya que favorece el desarrollo del sector agrario, la soberanía alimentaria, el bienestar de las personas, el uso sostenible y la prevención del cambio climático. El suelo de la Huerta tiene unas características específicas y una de ellas es la fertilidad del mismo (artículo 9). Su alta capacidad agrológica favorece el cultivo de los denominados productos de la Huerta valenciana (en especial, la chufa – de donde se obtiene la conocida horchata–, frutas, en concreto la naranja y las verduras, algunas de ellas utilizadas para la elaboración del plato valenciano por excelencia, la paella, como es el caso del *garrofó* (un tipo de haba) o la *ferradura* (una clase de judía), y que están en tramitación de ser declarada bien de interés cultural inmaterial (F.B., 2021). Estos productos se relacionan con una forma de venta denominada La Tira de Contar, y que se

analizará en el punto siguiente del trabajo y que data de la época foral, perviviendo hasta nuestros días (Ramón, 2020a).

La Huerta valenciana se relaciona también no solo con los productos agrarios que se cultiva, sino también con el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, un tribunal consuetudinario, que resuelve los conflictos de riego, y que depende de la existencia de la Huerta para su pervivencia. Sin Huerta no hay Tribunal de las Aguas. Precisamente, son muchos los factores que ponen en peligro la Huerta valenciana, como es la falta de cultivo del suelo, las dificultades de venta de los productos agrarios y el escaso rendimiento de la venta, la falta de agricultores, ya que normalmente no se produce la sucesión a la segunda generación, y los hijos de los agricultores prefieren realizar otra actividad profesional, y de ahí el abandono del suelo, abandono que actualmente con la Ley 5 de 2018, puede ser objeto de expropiación por la falta de cultivo del mismo (Ramón, 2021).

La red primaria y estándar global de zonas verdes y parques públicos, según indica el artículo 24 del Decreto Legislativo 1 de 2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (DOGV 9129, 2021), en los municipios que están incluidos en el ámbito de la Ley 5 de 2018, la reserva de parque público de cinco metros cuadrados por habitante (5 m²/hab) se podrá reducir según los casos que se indican en dicha norma.

El Consejo de la Huerta de Valencia, que se regula en el artículo 39 de la Ley 5 de 2018, es un consorcio que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y cuyo principal objetivo es garantizar la pervivencia y promover la dinamización de las actividades agrarias en dicho espacio, fomentando una agricultura sostenible, el fomento de la participación ciudadana, la soberanía alimentaria, la reconexión campo-ciudad, y el impulso de un sistema agroalimentario local. Una de sus funciones (artículo 41) es la formativa, a través de la formación a las personas que desarrollen

su actividad agraria en la Huerta de los conocimientos referentes a la agroecología y la soberanía alimentaria, desde una perspectiva social y educativa.

En cuanto a la soberanía alimentaria, hay que tener en cuenta lo indicado en la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DOUE 167, 2021), en la que se indica como una de las líneas generales, la pesca sostenible y acuicultura en todas sus formas, incluidas fuentes alternativas de proteínas con una seguridad alimentaria, una soberanía alimentaria y una resiliencia frente al cambio climático mayores.

Por su parte, la Ley 16 de 2017, de 1º de agosto, del cambio climático de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 234, 2017) menciona que el calentamiento global no solo afecta al medio ambiente, sino que tiene consecuencias en la biodiversidad, en el modelo económico, la movilidad, el comercio, la soberanía alimentaria, el acceso al agua y a los recursos naturales y también respecto de las infraestructuras y la salud. Como dispone en el artículo 14, las medidas que se adopten en la agricultura deben estar encaminadas a reducir, entre otros, el desperdicio alimentario y una de las medidas es la promoción de los productos agroalimentarios ecológicos y de proximidad, para que la agricultura desarrolle variedades locales que se adapten a las condiciones climáticas y que se pueda avanzar hacia un modelo de soberanía alimentaria altamente eficiente y de calidad.

El fondo climático que se regula en el artículo 51 –de carácter público– tiene como objetivo ser un instrumento para ejecutar la política y acción de mitigación y adaptación al cambio climático que impulse la actuación de “transformación del modelo agroindustrial en un nuevo modelo que garantice la soberanía alimentaria”.

En cuanto a la normativa estatal, la Ley 7 de 2021, de 20 de mayo, de cambio

climático y transición energética (BOE 121, 2021), contempla medidas orientadas a la seguridad alimentaria en relación con el cambio climático. Se incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático medidas de adaptación para mitigar los riesgos en la seguridad alimentaria que están asociadas a dicho factor, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.

Por su parte, la Ley 18 de 2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunitat Valenciana (BOE 4, 2018) establece como una de las prioridades de la cooperación internacional al desarrollo, el derecho al desarrollo incluyendo la soberanía alimentaria y la propiedad de la tierra, el fomento de relaciones comerciales, justas, el consumo responsable y el comercio justo, y el autodesarrollo de los pueblos indígenas.

Interesa destacar en relación con la soberanía alimentaria la Ley 3 de 2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (DOG 7900, 2019), en la que se planifica la gestión de los espacios agrarios, para la promoción de una actividad económicamente viable, sostenible y respetuosa con el medio ambiente (Noticias Jurídicas, 2019).

3. La costumbre valenciana en la agricultura: de la contratación agraria a la “Tira de Contar”

En el ámbito agrario valenciano la costumbre ha tenido un papel fundamental. De hecho, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, al que ya se ha hecho referencia, indica en su Preámbulo que:

Pretende también esta reforma el impulso y desarrollo del Derecho Civil Foral Valenciano aplicable, del conocimiento y uso de la lengua valenciana, de la cultura propia y singular de nuestro pueblo, de sus costumbres y tradiciones. Por eso el desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat, en plena armonía con la

Constitución Española, procurará la recuperación de los contenidos de los «Los Fueros del Reino de Valencia», abolidos por la promulgación del Decreto de 29 de junio de 1707.

Dicha costumbre ha estado presente en los contratos agrarios y se ha positivizado con la legislación analizada, la Ley 3 de 2013, cuya finalidad también fue adaptarse a las nuevas realidades socioeconómicas del campo valenciano y la protección frente a prácticas abusivas, siendo la parte más débil la del agricultor.

La costumbre y su pervivencia han sido decisivas para conformar el Derecho civil foral valenciano (Ramón, 2001; 2002; 2007, 2008a, 2008b y 2011). Su importancia también queda reflejada en el artículo 1287 del Código civil, al indicar: “El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse”. La costumbre es la norma no escrita, rige en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o la orden pública y debe ser probada ante los tribunales (artículo 1.3 del Código civil).

En relación con la contratación agraria y los distintos contratos que regula la Ley 3 de 2013, según indica el Preámbulo, al regularse ambas modalidades (a ojo y a peso) con la intención de integrar las distintas prácticas vinculadas a cada zona y producto, distinguiendo el uso agrario de la costumbre. Se respeta la costumbre, con las modificaciones necesarias derivadas de la práctica y del contexto social y económico, y la necesidad de proteger a la parte contractualmente más débil (el agricultor/a), ya que se han producido abusos que han sido objeto de denuncia por las asociaciones agrarias.

Ese fue uno de los motivos de reforma de la Ley 3 de 2013, por la Ley 2 de 2019, para evitar la denominada “venta a resultas”. Precisamente, la Unió de Llauradors (Unión de Labradores) considera que se ponga en marcha el Registro de operadores, contratos

y otras relaciones jurídicas agrarias que indicaba la Ley 2 de 2019, para aportar una mayor transparencia e información de los precios y evitar los fraudes (Camp Valencià, 2020). Además, se debe tener en cuenta la Ley 12 de 2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE 185, 2013) y la Ley 8 de 2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE 328, 2020).

La costumbre es invocada por la legislación referida en diversas ocasiones que se van a mencionar (Ramón, 2018):

a) En el caso de la venta en la modalidad “a ojo”, interviene una tercera persona denominada corredor o *alfarrassador/a* que es quien calcula, cuantifica, de forma aproximada la cosecha futura, ya que se encuentra la misma “en flor”. Se expresa en las medidas propias del tipo de cultivo y costumbre del lugar (artículo 3) (Ramón, 2021b). Se alude también a la costumbre en este caso, cuando se indica en el Preámbulo que “conforme a la costumbre, no se ha exigido poder de representación escrito, puesto que no siempre el corredor o la corredora cumple la misma función: en unos casos (zonas y productos) aparece como verdadero mandatario o mandataria, conocido o conocida y reconocido o reconocida como tal por ambas partes, aunque su mandato no sea representativo; pero en otros casos (otras zonas y productos) su actuación inicial es más próxima a un revendedor o revendedora, pese a que al final del proceso acabe presentando a un comerciante comprador o a una comerciante compradora”; b) En el caso de la venta a peso o *per arrovat* respecto a la entrega de la cosa, si la obligación de cosechar es de quien vende y a su cosa, se entiende entregada donde se realice el pesaje o cómputo, salvo que otra cosa se haya pactado o resulte de la costumbre del lugar (artículo 19). El pesaje o cómputo del fruto y la selección en el caso de no haberse pactado la venta al

contado, se realizará en el tiempo y lugar pactado. Si no se pacta, se estará a la costumbre del lugar o a los usos propios del producto, y en su defecto, se realizará en el propio campo y el mismo día de ser cortado o separado (artículo 20).

En el caso de los arrendamientos, se hace mención a la costumbre en los siguientes preceptos:

a) Según la disposición adicional tercera, la prelación de fuentes está constituida por la Ley 3 de 2013, en defecto de los previsto en la misma, la costumbre valenciana (nótese que es el único precepto donde menciona la costumbre valenciana, en el resto hace referencia solo a la costumbre), los principios generales del derecho valenciano en materia de contratación agraria y arrendamientos históricos y la doctrina jurisprudencial civil del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana; b) En cuanto a la duración del contrato, se entiende celebrado por tiempo indefinido, sin perjuicio de su resolución o extinción por las causas previstas en la Ley o determinadas por la costumbre (artículo 34); c) Respecto a las obligaciones económicas, salvo pacto o costumbre del lugar en contrario, le corresponde al arrendatario/a el pago del cequiaje, desagüe, guarderías, conservación de caminos o vías rústicas y otros análogos que se correspondan con la finca arrendada (artículo 38); d) En cuanto a la declaración judicial o administrativa, el artículo 50 determina que los arrendamientos constituidos desde tiempo inmemorial o, en todo caso, antes de que entrara en vigor la Ley de 15 de marzo de 1935, sobre tierras que se encuentren en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que perduran por tiempo indefinido y se han venido rigiendo por la costumbre y la Ley 6/1986, podrán ser declarados históricos valencianos por la consejería competente en materia de agricultura; e) Respecto a la transitoriedad de los contratos de compraventa que se hubieren celebrado

antes de la vigencia de la Ley 3 de 2013, se regirán por lo pactado y la costumbre, si bien la parte que alegue un régimen consuetudinario coincidente con lo previsto en la norma estará dispensada de su prueba (Ramón, 2021d).

Los productos resultantes del campo valenciano se comercializan a través del comercio de proximidad, y los productos de la Huerta de València llegan a través de la venta directa del agricultor al consumidor, mediante los mercados de venta directa, sin intermediarios (Marzal, 2017; Marzal, 2018). Se pretende que los pequeños agricultores, puedan vivir de la venta de sus productos y se potencia la soberanía alimentaria, para evitar la falta de cultivo del campo, el mantenimiento de las parcelas de cultivo, y el desarrollo de los productos autóctonos cuya calidad viene avalada por las marcas de calidad y las denominaciones de origen protegidas.

En cuanto a la jurisprudencia, se pueden indicar algunos pronunciamientos de interés en el que se hace referencia a la costumbre:

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 05 de junio de 2014 (TOL4.542.987), aunque refiriéndose a la derogada Ley 6 de 1986, menciona la “llibreta” como documento típico, peculiar y característico de los arrendamientos consuetudinarios valencianos “en la que se hace constar los pagos de renta según la costumbre de efectuarlos coincidiendo con determinadas festividades, como puedan ser San Juan, San Miguel, Todos los Santos o Navidad, dependiendo de la clase de cultivo”.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 03 de junio de 2015 (TOL5.556.997) en la que se indica que es “costumbre de repercutir el IBI en un caso de arrendamiento, lo que ha sido aceptado por las partes, dado que en los recibos de la renta consta de forma expresamente recogido que se repercute el pago de dicho tributo, así como los cequiajes y ajuste”.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 06 de junio de 2016 (TOL1437586), que alude a que “Es costumbre en la compraventa de cítricos, el pago por el vendedor de un 3% de comisión al corredor que interviene en la compraventa”.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 21 de junio de 2019 (TOL7.593.674) en el que se expresa que “El haber decidido no seguir recogiendo, no puede sin más -entendemos- atribuir el riesgo de pérdida de la cosecha al vendedor, que se ha comprometido "hasta la recogida total de la cosecha, a cuidar de los huertos según los usos y costumbres de buen agricultor, y cuestión importante asumiendo el vendedor el riesgo y ventura de la fruta antes de iniciar su recolección”.

Y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10 de junio de 2020 (TOL8.124.082) que se menciona la “Recogida de 2000 arrobas de mandarina modalidad clemenpons, periodo de recolección del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2018, conforme a la costumbre y dependiendo del estado de maduración en ese periodo”.

El comercio de proximidad en la Comunitat Valenciana dispone de una regulación específica, como es la Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana¹, en la que se hace referencia al comercio de proximidad, con la finalidad de evitar desplazamientos y potenciar la sostenibilidad, al no tenerse

que utilizar medios de transporte. Se alude al carácter histórico, la necesidad de potenciar determinadas zonas agrarias, así como la intervención administrativa, de los agentes económicos y del sector empresarial. El artículo 29 que regula los objetivos de la ordenación comercial, los relaciona con los objetivos de ordenación territorial, protección paisajística y del desarrollo urbanístico de la Comunitat Valenciana, y menciona la necesidad de crear un marco de implantaciones comerciales para primar la sostenibilidad territorial (Ramón, 2021). Esta política asegurará el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio del comercio (Ramón, 2021). En el artículo 32 vemos que también en el ámbito de la actividad comercial se fomenta el desarrollo de dotaciones comerciales que estén orientadas a satisfacer la necesidad poblacional, y se potencie la proximidad (Ramón, 2021).

Una de las formas de comercio de los productos de la Huerta Valenciana, en la que el agricultor vende sin necesidad de intermediarios, es la denominada *La Tira de Contar*. Se trata de una fórmula de venta que está situado en MercaValencia en la actualidad. Anteriormente se desarrolló en el Mercado Central, y después en el Mercado de Abastos de la Ciudad, hasta su actual ubicación (Mercavalencia, s/f).

Esta forma de venta tiene sus orígenes en el siglo XII, instalándose en la Plaza de la Hierba, se consolidó como un derecho de los agricultores durante la época foral. Posteriormente, en el siglo XVI, se instaló frente la Lonja del Comercio, en la Plaza del Mercado, más allá de la muralla musulmana de la ciudad (Ramón, 2021a). A raíz de las obras de construcción del actual Mercado Central de Valencia, a principios del siglo XX, se ubicó en los alrededores de la Iglesia de San Agustín. A partir de la década de los años 20 y 40 del siglo pasado, se instaló en la Gran Vía Fernando el Católico, después en el Mercado de Abastos y a partir de los años 1981 en MercaValencia, ubicación actual de *La Tira de Contar*, donde cuenta con una nave para su actividad, con un espacio de 6.000 metros cuadrados, en el que un total de 1300

1. BOE 91, de 16 de abril de 2011. También véase: Decreto-Ley 1 de 2016, de 26 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto-Ley 1 de 2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, y de la Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOGV 7731, de 1º de marzo de 2016); Decreto-Ley 8 de 2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación de la Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en materia de promoción de ferias comerciales oficiales como servicio de interés general autonómico (DOGV núm. 8212, de 15 de enero de 2018), y Ley 3 de 2018, de 16 de febrero, por la que se modifican los artículos 17, 18 y 22 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana (BOE 63, de 13 de marzo de 2018).

agricultores comercializan sus productos, con un total de entre 30.000 y 40.000 toneladas (Ramón, 2020).

En cuanto a los datos históricos del nacimiento de esta forma de venta, se considera que se produce durante la dominación árabe en la ciudad, siendo en la época de la conquista por el Rey Jaime I, que la oficializa durante el siglo XIII. En Los Fueros se refleja la figura del Almotacén o Mostaçaf, así como en el *Llibre del Mustaçaf*, donde un funcionario desempeñaba la labor de medidas, precios y abastecimiento de los productos (Bejarano, 2000; Chalmeta, 2010 y 2008; Ramón, 2020). Como señala Ramón (2020), “las normas del Almotacén en relación con el abasto y distribución establecían una base de concurrencia que relacionaba los intereses de productores y necesidades de los consumidores, mediante un sistema preciso de precios y medidas”.

Los productos de *La Tira de Contar* cuentan con un distintivo propio, que los identifica como productos de proximidad, el etiquetado “ApHorta”, que permite identificar esos productos como propios de la Huerta valenciana (Consell Agrari Municipal de València, s/f), muestra de un cultivo con responsabilidad ambiental y social y que impulsa la economía local, con la finalidad de mantener la soberanía alimentaria de los pequeños productores del campo valenciano. Se crea este distintivo en 2017 y también se incorpora una tarjeta de trazabilidad de los productos de *La Tira de Contar*, con lo que se dota de garantía al consumidor y al productor sobre las distintas fases del producto desde la recogida en el campo hasta su venta. De esta forma se conoce el origen del producto y el punto de venta del mismo, y representa un instrumento extraordinariamente válido para la seguridad alimentaria (Ramón, 2020).

Estos productos tienen unas notas distintivas (Consell Agrari Municipal de València, s/f, recogidas por Ramón, 2020):

-Están vinculados al paisaje, entorno y medio ambiente.

-Se reducen las emisiones contaminantes.

-Tienen una calidad, maduración en su punto y se trata de un producto fresco.

-Se realiza un consumo responsable y se promueve la compra racional de frutas y verduras, evitando el despilfarro alimenticio² y contribuyendo a la reducción de residuos y de envases.

-Denota un valor, al pequeño comercio del barrio como fuente de sostenibilidad social y medioambiental de la Huerta de València. Los mercados municipales y las fruterías del barrio se convierten en los principales valedores del producto de proximidad con garantías.

-Se potencia y preserva el trato humano y próximo identificatorio del carácter de las personas de la zona del Mediterráneo.

En cuanto al ámbito geográfico que abarca los productos que se venden en *La Tira de Contar* se circunscribe a la Huerta de la Vega de València, comprendiendo l’Horta Sud y Nord (Huerta Sur y Norte), aunque se permite la venta de los productos en *La Tira de Contar* de otras comarcas cercanas como es la Ribera del Xúquer, el Camp del Túria (Campo del Turia) o la Comarca de los Serrans (Serranos).

Se limita geográficamente los agricultores que pueden formar parte de la “Tira de Contar”, ya que se circunscribe a la Vega de València (Hortas Sud y Nord), pero también participan los de otras comarcas cercanas como la Ribera del Xúquer, el Camp del Túria y los Serrans.

La Tira de Contar desempeña también una función de control ante el posible fraude de la venta de los productos agrícolas, y además permite un seguimiento más

2. Precisamente alude a que “los modelos predominantes de producción, transformación, distribución y consumo de alimentos son incapaces de resolver los problemas de seguridad y soberanía alimentarias de la población mundial, la Ley 3 de 2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 78, de 21 de marzo de 2020).

cercano de la trazabilidad de los productos (Mesa y Ramón, 2016). Es precisamente el agricultor/a el que fija el precio del producto (Bono, 2020), ya que precisamente una queja extendida de estos profesionales es el bajo precio de sus productos, en el que también se produce la circunstancia de la falta de venta de los mismo, creando un excedente de producto que amenaza el mercado de los productos de la Huerta. Precisamente la venta directa de los productos cultivados por el agricultor/a al pequeño comercio y a los mercados permite que sean estos los que fijen el precio teniendo en cuenta la variación de la oferta y demanda de los productos, y no en función de la superficie ni del mayorista.

Se trata, además, de una forma de venta más sostenible, ya que no interviene el transporte, y se reduce la contaminación atmosférica, al reducirse la cadena de intermediarios. Permite que perviva la actividad agraria tradicional, y también los pequeños comercios y los puestos de productos frescos de los mercados municipales.

Respecto a la regulación de *La Tira de Contar* debemos señalar que se reguló inicialmente por la Ordenanza Municipal de Mercados de 24 de septiembre de 2004 (BOP 249, 2004), modificada posteriormente en 2007 y 2009, se refiere a *la Tira de Contar* en diversos preceptos:

Artículo 16: “Podrá autorizarse en los mercados de distrito un número de puestos determinado para la venta temporal o «Tira de Contar», en puestos del mercado que se encuentren vacantes o en zonas habilitadas expresamente al efecto. Los puestos de los ocupantes de la «Tira de Contar» se adjudicarán a los huertanos que acudan a vender directamente y sin intermediarios, los frutos de sus cosechas propias y se concederán diariamente por riguroso orden de entrada y descarga de mercancías. La condición de huertano se acreditará, además de cuanto establece el artículo 18, mediante el recibo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica o documento

estimado suficiente por el Excelentísimo Ayuntamiento y la certificación de su respectivo Consejo Local Agrario de que poseen tierras cultivables en alguno de los términos municipales que integran la llamada «Vega de Valencia»”.

En la actualidad se regulan por la Ordenanza Municipal reguladora de los mercados de distrito del Ayuntamiento de València (BOE 94, 2018) de 26 de abril de 2018, en cuyo artículo 8 se refiere a ella, con el siguiente texto:

“Atendiendo al derecho tradicional y consuetudinario de los agricultores y agricultoras de la Huerta de València, de acceso a espacios municipales de venta directa, en los mercados de distrito se podrá autorizar un número de puestos determinados para la venta temporal o *Tira de contar*, en paradas del mercado que se encuentren vacantes o en zonas próximas y habilitadas expresamente a este 15 efecto.

La concejalía con competencias en mercados establecerá el procedimiento de autorización, acceso y funcionamiento de estas *Tiras de contar* mediante resolución específica de la misma. La concejalía con competencias en agricultura llevará a cabo su supervisión y control.

Los puestos de la *Tira de contar* se podrán adjudicar a los agricultores y agricultoras que acudan a vender, directamente y sin intermediación, los frutos de sus cosechas propias. La condición de agricultor/a será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta y será justificada de la manera que el procedimiento de acceso determine.

Del mismo modo, este procedimiento de acceso determinará, de manera específica, los criterios de priorización de las solicitudes recibidas, siempre atendiendo a los siguientes criterios generales que promuevan:

1. El producto de proximidad.

2. La calidad medioambiental.

3. El acceso de jóvenes o mujeres al sector agrícola.

4. Características de calidad del producto, como denominaciones de origen u otras figuras de protección y promoción de la calidad del producto alimentario agrícola o variedades locales y tradicionales.

5. La Economía Social.

6. La integración de sectores de la población en situación o riesgo de exclusión social y/o económica.

Los criterios de funcionamiento, organización y supervisión de las *Tiras de contar* de los mercados de distrito tendrán que considerar y promover la participación y gestión directa por parte de las personas físicas o jurídicas autorizadas con la colaboración de los diferentes servicios municipales.

Las autorizaciones para la venta en la *Tira de contar*, habilitarán para la venta en puesto y día determinado, con el correspondiente pago de la tasa en conformidad con la ordenanza fiscal, por un periodo determinado.

Todas las personas autorizadas para alguna *Tira de contar* estarán provistas de la correspondiente documentación específica que así lo acredite, emitida por el servicio competente en materia de mercados.

Las personas autorizadas no podrán vender en los puestos de la *Tira de contar* más productos que aquellos que sean de su propia cosecha. A aquellas personas que infrinjan este precepto les será revocada la autorización concedida”.

También se aplica el Reglamento del funcionamiento del mercado de agricultores de la Tira de Contar Junio-2021 (Mercavalencia, 2021). Se indica en su articulado que es un “espacio dedicado exclusivamente a la venta de productos

agrarios de las propias cosechas de los agricultores que no vendan sus productos solo al por mayor en un establecimiento mercantil o en un mercado”.

Según el Reglamento, las operaciones de compraventa que se realizan en *La Tira de Contar* son las relativas a los productos de alimentación humana que sean “hortofrutícolas o transformados a partir de hortofrutícolas siempre que la materia prima principal venga de producción propia”. Los productos deben ser producidos por los vendedores y provenir de explotaciones agrícolas declaradas según lo indicado en la Orden 13 de 2015, de 16 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro General de Producción Agrícola (REGIPA) (DOGV 7503, 2015). Se establece también una serie de límites para la comercialización en el Reglamento: “Todo agricultor que presente y se le autorice un cultivo leñoso (árbol) no podrá comercializar antes de 3 meses esa producción, excepto que sea propietario o arrendatario presentando la documentación oficial acreditada por el registro, de la parcela en la que se cultiva dicho cultivo”.

Se prohíbe realizar las siguientes acciones:

- a) Vender o intercambiar productos entre vendedores para su reventa;
- b) Introducir mercancías en el interior de la nave durante el horario de venta;
- c) Realizar operaciones fuera del horario oficial;
- d) Realizar operaciones de venta, almacenamiento y manipulación en espacios distintos;
- e) Utilizar tarimas por los vendedores que no estén agrupadas en la misma isla o islas colindantes del espacio.

El Decreto 5 de 2015, de 23 de enero, del Consell, por el que se regula la obligación de mantener la trazabilidad en los productos agrícolas de la Comunitat Valenciana desde su origen a su primera comercialización

(DOGV 7451, 2015), en el que se indica que: “atiende esta demanda legislativa incorporando en el texto la obligación de los agricultores y empresas agrícolas de constar en un registro oficial para acreditar su condición y el ejercicio de su actividad, a los efectos de garantizar la trazabilidad”.

Su artículo 3.2 dispone:

“Los titulares de explotación agrícola deberán constar en un registro oficial para acreditar su condición de productor y el ejercicio de su actividad a los efectos de la trazabilidad» y en su disposición transitoria segunda: «En tanto no se disponga de un registro específico de titulares de explotación agrícola, para la acreditación de dicha condición en la Comunitat Valenciana, será suficiente que consten en las bases de datos de la consellería con competencias en agricultura. En los casos en los cuales no se disponga de esa información, el interesado hará una solicitud a la consellería competente en agricultura para hacer constar que es titular de explotación agrícola”.

Respecto a su forma jurídica (Ramón, 2020), *La Tira de Contar* adopta la forma de Sociedad Agraria de Transformación (SAT). Se les aplica lo indicado en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (BOE 194, 1981) y la Orden de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (BOE 242, 1982). Se trata de sociedades de carácter civil, por lo que se les aplicará también lo indicado en los artículos 1665 y sigs. del Código civil, que tienen una finalidad de carácter económico-social, y que se orientan a la “producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la prestación de mejoras en el medio rural promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad” (artículo 1 Real Decreto 1776 de 1981).

Disponen de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar cuando se inscriben en el Registro General de SAT del Ministerio de Agricultura y Pesca. Tienen una limitación de responsabilidad patrimonial, siendo su patrimonio independiente del de los socios, respondiendo en primer lugar el patrimonio social, y de forma subsidiaria el de los socios, que tendrán una responsabilidad mancomunada e ilimitada, salvo que se haya limitado su responsabilidad en los Estatutos.

Son consideradas como entidades de economía social, y se les aplica también lo indicado en la Ley 5 de 2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE 76, 2011), cuyo artículo 5 establece que:

[...] forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

4. La situación durante la pandemia de la agricultura valenciana: la necesidad de una puesta en valor del sector agrario. La oportunidad de las nuevas tecnologías en la venta agraria para evitar la estacionalidad.

Como se ha observado, la relación de la agricultura a través del comercio de proximidad con el consumidor es muy estrecha. Precisamente, uno de los motivos de crisis en el campo durante el tiempo de la pandemia por el coronavirus ha sido que el consumidor no podía desplazarse a los mercados de forma habitual, al haberse limitado la movilidad, a pesar de que el sector de bienes y productos de consumo permitía el abastecimiento de la población. En contratos de compraventa

durante el periodo de pandemia se incluían cláusulas presuntamente abusivas (Unión de Uniones, 2020), las cuales se pusieron en conocimiento de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA).

Se incluían cláusulas como las siguientes, lo que podría considerarse como abusivas (señaladas por Unión de Uniones, 2020):

- “en caso de un nuevo brote y los mercados vieran afectadas sus ventas, el comprador volvería a pactar con el vendedor nuevas condiciones del contrato (precio y fecha de recolección”;
- “no será recogido por el comprador el caqui que esté dañado o tenga un calibre por debajo de 70 mm”;
- “la fruta recolectada, al llegar al almacén del comprador, será revisada y la que tenga algún defecto no se tendrá por comprada. En el plazo máximo de 10 días se comunicará además al vendedor el destrío producido por dichos defectos, el cual será deducido de los kilos a pagar al vendedor”.
- “El destrío máximo que se podrá deducir de los kilos recolectados del vendedor será de un 20% de la fruta entrada en el almacén del comprador, sin que éste tenga nada que reclamar por los perjuicios que dicha fruta en mal estado le ha producido como son los gastos de recolección, transporte y manipulación”.

Estas cláusulas se consideran abusivas (Unión de Uniones, 2020) dado que se incorporan de forma automática, sin negociación, no se permite la comprobación de los defectos de calidad que alega el comprador, y el plazo de diez días para la comunicación del destrío se considera excesivo, debiendo el plazo ser más reducido. Además, se debe avalar con un informe técnico respecto de la fruta no apta para la comercialización y no a través de una manifestación unilateral de la parte compradora.

También se solicita que se disponga de un contrato tipo homologado, al igual que se estableció en la Orden APM/727/2017, de 20 de julio, por la que se homologa el

contrato tipo de compraventa de cosecha de naranjas y grupo mandarinas, a peso, para su comercialización en fresco, campaña 2017/2018 (BOE 182, 2017).

La pandemia ha puesto de manifiesto la esencialidad del sector agrario, precisamente durante el periodo de confinamiento, la población hizo acopio de un gran número de productos agrarios, con la finalidad de abastecerse, considerándose como un elemento primordial en la alimentación (Valencia Fruits, 2020).

Las nuevas tecnologías también tienen que llegar a la Huerta y a los productos, no solo ya en el caso de la agricultura de precisión (Ramón, 2020b), sino también en la venta de los productos a través de plataformas online.

CONCLUSIONES

La regulación de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias por la Ley 3 de 2013 ponen de manifiesto la relevancia de la costumbre en el ámbito agrario valenciano. Son muchos los preceptos que aluden a la existencia de la misma, y que determinan que se aplique en función del territorio. El elemento consuetudinario está muy presente dentro del Derecho civil foral valenciano, y de hecho, la costumbre valenciana ha sido respaldada por los tribunales.

La protección de la Huerta que hemos visto a través de la distinta regulación específica potencia y empodera los productos de la misma. A través del denominado comercio de proximidad, cuyo máximo exponente es *La Tira de Contar*, el pequeño agricultor fija los precios en función de la oferta y la demanda del mercado, y no en función de su explotación o extensión. Es un claro ejemplo de soberanía alimentaria con la puesta en valor de los productos autóctonos, que gozan de una calidad y una garantía, y se realiza dicha venta sin intermediario, directamente del agricultor.

Esta institución que hemos analizado y que se debe poner en conexión con la regulación de los contratos y otras relaciones

jurídicas agrarias de la Comunitat Valenciana recientemente reguladas por una ley que recoge la costumbre agraria, la denominada costumbre valenciana, pervive a lo largo de los siglos, y es una manifestación de un comercio local, y que data de la misma época que el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Todas las instituciones están relacionadas entre sí, la agricultura, el Tribunal, los productos y la Huerta, de tal forma que constituyen la esencia misma del campo valenciano, y que con la distinta normativa que hemos analizado se protege.

Los productos agrarios de la Huerta de Valenciana también gozan de una identificación, a través del etiquetado “ApHorta”, que muestra su origen y compromiso con la sostenibilidad medioambiental, al igual que sirve de apoyo al comercio local, a los agricultores autóctonos que representan un sector afectado por la crisis económica y después por la crisis sanitaria, ya que se han visto abocados a nuestras estrategias de comercialización (de la Huerta a la mesa), campañas de publicidad y crear la confianza en el consumidor ante la presentación de productos de procedencia

externa. Se pretende la revitalización de un sector que ha sufrido los embates de la pérdida de producción en el campo, y también de la explotación de la tierra.

Durante la pandemia el sector agrario se ha visto afectado también por la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, con lo que se ha echado en falta un contrato tipo homologado para evitar abusos. También se ha puesto de manifiesto la importancia y valor del sector agrario y los productos de la Huerta, ya que durante el confinamiento la población consumió y almacenó productos agroalimentarios considerándolos como un bien prioritario para su alimentación.

Manteniendo una tradición ancestral, determinada por la costumbre valenciana, en el que esta tipología contractual se ha ido desarrollando a lo largo del tiempo, ello no es óbice para que puedan ser incorporadas las nuevas tecnologías. Una opción es la venta online de los productos de la huerta, que ayudará al comercio de proximidad, con una posibilidad de incrementar la venta de productos propios de la huerta. Es aunar tradición con la modernidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias legislativas

- » BOE 121. (2021). 21 de mayo de 2021.
- » BOE 328. (2020). 17 de diciembre de 2020.
- » BOE 78, (2020). 21 de marzo de 2020.
- » BOE 51. (2019). 28 de febrero de 2019.
- » BOE 4. (2018). 4 de enero de 2018.
- » BOP 94. (2018). 17 de mayo de 2018.
- » BOE 96. (2018). 20 de abril de 2018.
- » BOE 234. (2017). 28 de septiembre de 2017.
- » BOE 182. (2017). 1 de agosto de 2017.
- » BOE 185. (2013). 3 de agosto de 2013.
- » BOE 222 (2013). 16 de septiembre de 2013.
- » BOE 91. (2011). 16 de abril de 2011.
- » BOE 76 (2011). 30 de marzo de 2011.

- » BOE 86. (2006). 11 de abril de 2006.
- » BOP 249. (2004). 19 de octubre de 2004.
- » BOE 14. (1987). 16 de enero de 1987.
- » BOE 242. (1982). 9 de octubre de 1982.
- » BOE 194. (1981). 14 de agosto de 1981.
- » Decreto 219 de 2018. 30 de noviembre. Del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (DOGV núm. 8448, de 20 de diciembre de 2018).
- » Decreto 5 de 2015. 23 de enero de 2015. Del Consell, por el que se regula la obligación de mantener la trazabilidad en los productos agrícolas de la Comunitat Valenciana desde su origen a su primera comercialización (DOGV 7451, de 27 de enero de 2015).
- » Decreto-Legislativo 1º de 2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (DOGV 9129. 16 de julio de 2021).
- » Decreto-Ley 8 de 2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en materia de promoción de ferias comerciales oficiales como servicio de interés general autonómico (DOGV núm. 8212, de 15 de enero de 2018).
- » Decreto-Ley 1º de 2016. 26 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, y de la Ley 3 de 2011. 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7731, de 1º de marzo de 2016).
- » Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DOUE núm. 167, de 12 de mayo de 2021).
- » DOGV 9129. (2021). 16 de julio de 2021.
- » DOUE 167. (2021). 12 de mayo de 2021.
- » DOGC 7900. (2019). 19 de junio de 2019.
- » DOGV 8448. (2018). 20 de diciembre de 2018.
- » DOGV 7451 (2015). 27 de enero de 2015.
- » DOGV 7503. (2015). 13 de abril de 2015.
- » Ley 6 de 1986, de 15 de diciembre, de Arrendamientos Históricos Valencianos (BOE 14, de 16 de enero de 1987).
- » Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana (BOE 91, de 16 de abril de 2011).
- » Ley 5 de 2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE 76, de 30 de marzo de 2011).
- » Ley 3 de 2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias de la Comunitat Valenciana (BOE 222, de 16 de septiembre de 2013).
- » Ley 12 de 2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de

la cadena alimentaria (BOE 185, de 03 de agosto de 2013).

- » Ley 16 de 2017, de 1 de agosto, del cambio climático de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 234, de 28 de septiembre de 2017).
- » Ley 18 de 2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunitat Valenciana (BOE 4, de 04 de enero de 2018).
- » Ley 3 de 2018, de 16 de febrero, por la que se modifican los artículos 17, 18 y 22 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3 de 2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana (BOE 63, de 13 de marzo de 2018).
- » Ley 5 de 2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València (BOE 96, de 20 de abril de 2018).
- » Ley 2 de 2019, de 6 de febrero, de reforma de la Ley 3 de 2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del Registro de Operadores, Contratos y Relaciones Jurídicas Agrarias (BOE 51, de 28 de febrero de 2019).
- » Ley 3 de 2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (DOGC 7900, de 19 de junio de 2019).
- » Ley 3 de 2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE 78, de 21 de marzo de 2020).
- » Ley 8 de 2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE 328, de 17 de diciembre de 2020).
- » Ley 7 de 2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, de 21 de mayo de 2021).
- » Ley Orgánica 1 de 2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5 de 1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE 86, de 11 de abril de 2006).
- » Orden de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (BOE 242, de 09 de octubre de 1982).
- » Ordenanza Municipal reguladora de los mercados de distrito del Ayuntamiento de València de 27 de abril de 2018. (BOP 94, de 17 de mayo de 2018).
- » Orden APM/727 de 2017, de 20 de julio, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de cosecha de naranjas y grupo mandarinas, a peso, para su comercialización en fresco, campaña 2017/2018 (BOE 182, de 1 de agosto de 2017).
- » Orden 13 de 2015, de 16 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro General de Producción Agrícola (REGIPA) (DOGV 7503, de 13 de abril de 2015).
- » Ordenanza Municipal de Mercados de 24 de septiembre de 2004 (BOP 249, de 19 de octubre de 2004).
- » Real Decreto 1776 de 1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (BOE 194, de 14 de agosto de 1981).

Referencias bibliográficas

- » Agencia de información y control alimentario (AICA). Recuperado en 09/08/2021 de <https://www.aica.gob.es/>
- » Bejarano-Galdino, E. (2000). “El almotacén como institución armonizadora de las relaciones sociales”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul liana: Revista d’estudis històrics*, núm. 56, pp. 243-260. Recuperado en 09/08/2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2702897>
- » Camp Valencià (2020). LA UNIÓ pide a la Generalitat que ponga en marcha la Ley de contratos y otras relaciones jurídicas agrarias. Recuperado en 06/08/2021 de <http://docplayer.es/196636309-Les-protestes-tornen-al-carrer.html>
- » Cob, J. (2016). “La tira de contar”, *Valencia en blanco y negro*. Recuperado en 09/08/2021 de <https://valenciablancoynegro.blogspot.com/2016/05/la-tira-de-contar.html>
- » Consell Agrari Municipal de València (s/f). Estrategia d’identificació de productes de proximitat. Recuperado en 09/08/2021 de <https://valencia.consellagrari.com/va/venda-directa/estrategia-didentificacio-de-productes-de-proximitat/>
- » Chalmeta-Gendrón, P. (2010). *El zoco medieval: contribución al estudio del mercado*, Fundación Ibn Tufayl de Estudios Árabes, Almería.
- » Chalmeta-Gendrón, P. (2008). “El almotacén a través de los «Libres del Mustaçat»”, *Aragón en la Edad Media*, núm. 20, pp. 203-223. Recuperado en 06/08/2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2875417>
- » F.B. (2021). “La Generalitat valenciana quiere declarar la paella bien de interés cultural”, *El País*. Recuperado en 07/08/2021 de <https://elpais.com/cultura/2021-04-07/la-generalitat-valenciana-quiere-declarar-la-paella-bien-de-interes-cultural.html>
- » Foro de ONG/OSC (2002). Declaración para la Soberanía Alimentaria, 2002. Recuperado en 06/08/2021 de http://www.redes.org.uy/wp-content/uploads/2008/09/declaracion_final_del_foro_de_las_ongs_y_movimientos_sociales_en_roma.pdf
- » Marzal, J. (2018). “La «tira de comptar»: mercado en resistencia”, *Soberanía Alimentaria. Biodiversidad y Culturas*, núm. 32. Recuperado en 07/08/2021 de <https://www.soberaniaalimentaria.info/numeros-publicados/63-numero-32/545-la-tira-de-comptar-mercado-en-resistencia>
- » Marzal López, J. (2017). *TIRA DE COMPTAR: ¿mercado histórico de productores de la ciudad de València con potencial agroecológico?*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. Recuperado en 07/08/2021 de <https://ecomercadogranada.org/sites/default/files/biblioteca/TiraDeComptarMercadoConPotencialAgroecol%C3%B3gico.pdf>
- » Mercavalencia (s/f). “La tira de contar”. Recuperado en 07/08/2021 de <https://www.mercavalencia.es/es/sectores-actividad/la-tira-de-contar/>
- » Mercavalencia (2021). “Reglamento de la Tira de Contar”. Recuperado en 07/08/2021 de <https://www.mercavalencia.es/wp-content/uploads/2021/06/REGLAMENTO-TIRA-jun-21-.pdf>
- » Mesa-García, O. y Ramón-Fernández, F. (2016). “La trazabilidad como instrumento de garantía para la seguridad alimentaria”, *Revista de Derecho civil*, vol. III, núm. 3, pp. 109-138. Recuperado en 08/08/2021 de <http://www.nreg.es/ojs/in>

dex.php/RDC/article/view/219/173

- » Naciones Unidas (2021). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado en 06/08/2021 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- » Noticias Jurídicas (2019). La soberanía alimentaria de Cataluña, en el horizonte de su nueva ley de espacios agrarios. Recuperado en 07/08/2021 de <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14111-la-soberania-alimentaria-de-cataluna-en-el-horizonte-de-su-nueva-ley-de-espacios-agrarios/>
- » Ramón-Fernández, F. (2001). “La costumbre como fuente del Derecho civil valenciano: especialidades en materia agraria”, *El Derecho Agrario entre la Agenda 2000 y la Ronda del Milenio (Actas del VIII Congreso Nacional de Derecho Agrario)*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, pp. 669-684.
- » Ramón-Fernández, F. (2002). *La pervivencia de instituciones consuetudinarias del Derecho civil valenciano*, Accésit del Tercer Premio de Investigación del Consejo Social de la Universitat Jaime I de Castellón, edición año 2001, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castellón, Castellón.
- » Ramón-Fernández, F. (2007). “El Derecho civil valenciano ante la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la costumbre”, *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 19, pp. 221-310. Recuperado en 07/08/2021 de https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/media/file_author/221_el_derecho.pdf
- » Ramón-Fernández, F. (2008a). “La influencia de la costumbre en la contratación agraria”, *Revista de Derecho civil valenciano*, núm. 4, pp. 1-5. Recuperado en 07/08/2021 de <http://www.derechocivilvalenciano.com/revista/numeros/4-segundo-semester-2008/item/11-la-influencia-de-la-costumbre-en-el-ambito-de-la-contratacion-agraria-valenciana>
- » Ramón-Fernández, F. (2008b). *El costum en les relacions agràries valencianes: el cas de La Safor*, Dossiers Digitals, núm. 2, Centro de Estudios e Investigaciones Comarcales Alfonso el Viejo, Gandía. Recuperado en 07/08/2021 de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/36871/costums.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- » Ramón-Fernández, F. (2011). *Prospectiva del Derecho civil foral valenciano*, Segundo Premio de Prospección de la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospección del año 2010, Editorial Universitat Politècnica de València, Valencia. Recuperado en 07/08/2021 de <http://riunet.upv.es/handle/10251/12145>
- » Ramón-Fernández, F. (2015). “El derecho al tornallom”, *Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Manuel García Amigo*, tomo I, Editorial La Ley, grupo Wolters Kluwer, Madrid, pp. 1061-1081.
- » Ramón-Fernández, F. (2018). *Los contratos de frutos y otras relaciones jurídicas agrarias valencianas*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- » Ramón-Fernández, F. (2020a). “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y gestión del patrimonio cultural de la Huerta de València: la importancia del comercio de proximidad y la puesta en valor de sus bienes y recursos. La tira de contar y la Agromuseu de Vera, Valencia”, *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 36, pp. 1-20. Recuperado en 06/08/2021 de https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/0036_0007_01.pdf
- » Ramón-Fernández, F. (2020b). “Inteligencia artificial y agricultura: Nuevos retos en el sector agrario”, *Campo jurídico: Revista de direito agroambiental e teoria*

do direito, vol. 8, núm. 2, pp. 123-139. Recuperado en 10/08/2021 de <http://www.fasb.edu.br/revista/index.php/campojuridico/article/view/662/552ç> <https://doi.org/10.37497/revcampojur.v8i2.662>

- » Ramón-Fernández, F. (2021a). *El Portal de Valldigna: aspectos históricos y jurídicos del patrimonio cultural*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- » Ramón-Fernández, F. (2021b). “Costumbres agrarias y desarrollo normativo”, *Contratos agrarios valencianos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 67-86.
- » Ramón-Fernández, F. (2021c). “Trabajos de buena vecindad. Artículo 54. Derecho al Tornallom”, *Contratos agrarios valencianos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 705-711.
- » Ramón-Fernández, F. (2021d). “Disposición transitoria primera. Contratos de compraventa”, *Contratos agrarios valencianos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 820-823.
- » Ramón-Fernández, F. (2021e). “La huerta valenciana: propiedad, ordenación del territorio y protección”, *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 344, pp. 109-136.
- » Unión de Uniones (2020). LA UNIÓN de Llauradors detecta cláusulas presuntamente abusivas en los contratos de compraventa del cultivo del caqui y entre ellas una por la COVID 19. Recuperado en: 06/08/2021 de <http://uniondeuniones.org/profiles/blogs/la-unio-de-llauradors-detecta-clausulas-presuntamente-abusivas-en>
- » Valencia Fruits (2020). La grave crisis del campo y la pandemia de la COVID-19 han sido los grandes protagonistas de este año 2020. Recuperado en 06/08/2021 de <https://valenciafruits.com/un-anyo-para-recordar/>